



Concejo Provincial de Puno

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 081 - 2012-CMPP

Puno, 29 de octubre del 2012.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

Visto en sesión Extra Ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, la solicitud con Reg. N° 026561, solicitud Reg. N° 028421, la Opinión Legal N° 736-2012-MPP-GAJ, el escrito de fecha 29 de octubre del 2012, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

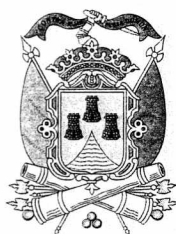
Que, con fecha 29 de agosto del 2012, se recepcionó el expediente N° J-2012-01055, remitido por parte del Jurado Nacional de Elecciones, en el mismo que mediante Auto N° 01 de fecha 13 de agosto del 2012 se resuelve correr traslado al Concejo Provincial de Puno, la solicitud de vacancia presentada por Santos Manuel Begazo Valencia contra el Alcalde Luis Butrón Castillo, por la causal establecida en el numeral 9) del Art. 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 68-2012-CMPP, de fecha 13 de setiembre del 2012, se acordó rechazar la solicitud de Vacancia al cargo de Alcalde que ejerce el Ing. Luis Butrón Castillo, solicitada por Santos Manuel Begazo Valencia, por la causal establecida en el numeral 9) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

Que, conforme aparece de los documentos con Reg. N° 026561 y N° 028421 el solicitante Santos Manuel Begazo Valencia, interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 068-2012-CMPP, ratificando los fundamentos esgrimidos en su solicitud de vacancia; aseverando que el alcalde de Puno, al haber procedido a ejecutar trámites de devolución de montos indebidamente cobrados, quedaría acreditado la apropiación ilícita de Fondos Públicos; señalando finalmente que la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 671-2012-JNE, referida al trámite de vacancia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Región Tacna, Gregorio Albarracín, sería un caso diferente al presente, ello por existir actos de reincidencia cometidos por el alcalde y además considera los tiempos en cuanto a la devolución de dinero, adjuntando para ello nuevos elementos probatorios.

Que, por su parte el Titular de la entidad mediante escrito de fecha 29 de octubre del 2012 sostiene que los fundamentos de la reconsideración no desvirtúan las razones fácticas y legales por las que el Concejo Municipal desestimó el pedido de vacancia, siendo estos: a)





Concejo Provincial de Puno

que se ha devuelto el íntegro del monto que la instancia administrativa liquidó como pago demás o excedido la remuneración fijada por el Concejo, tanto para la gestión 2007-2010 como para la gestión 2011-2014; b) que el procedimiento para la devolución fue iniciado por el recurrente (alcalde) mucho antes de que se solicitaran la vacancia ante el Jurado Nacional de Elecciones; y c) que habiendo demostrado la devolución del íntegro de los montos determinados como pagos "irregulares" en aplicación del precedente establecido por el JNE en el considerando 24 de la Resolución N° 671-2012-JNE, correspondía y corresponde rechazar el pedido de vacancia.

Que, de conformidad a lo establecido en el 2do párrafo del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, "El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal".

Que, sometido a votación el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 68-2012-CMPP, cuatro (04) de los miembros del número legal del Concejo Municipal votaron a favor. Ocho (08) de ellos, votaron en contra del recurso de reconsideración; por lo que, conforme a lo precisado en los considerandos precedentes corresponde declarar infundada la reconsideración presentada en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 68-2012-CMPP de fecha 13 de setiembre del 2012.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Puno, por mayoría calificada ha aprobado lo siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por Santos Manuel Begaso Valencia, en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 68-2012-CMPP.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a Secretaría General, la notificación del presente Acuerdo de Concejo al afectado, al solicitante así como a los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 3°.- Conforme lo establece el Art. 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el presente Acuerdo de Concejo es susceptible de apelación en el término de 15 días hábiles.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Juan E. Monzón Granda
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Ing. Luis Butrón Castillo
Alcalde